

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informado que el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene seguir adelante la ejecución. De otra parte, la demandada MERY CECILIA ARIZA NIEVES allega escrito solicitando la terminación de la presente ejecución. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede y a solicitud elevada por la parte actora, una vez estudiadas las diligencias de notificación personal allegadas por el interesado, se observa que no se arrimaron las diligencias tendientes a notificar a la demandada Emma Lucinda Nieves de Ariza. En efecto se observan certificación numero 1040012592213 correspondiente a la notificación de demandado Diego Alexander Carvajal Ariza, y certificación numero 1040012592113 correspondiente a la notificación de la demandada Mery Cecilia Ariza Nieves, la cual se allego por duplicado.

Así las cosas, no es de recibo lo solicitado por el actor, y en su lugar habrá de requerirse al mismo para que allegue las diligencias de notificación personal de la demandada en mención.

De otra parte, respecto de la solicitud de terminación elevada por la demandada MERY CECILIA ARIZA NIEVES, habrá de desestimarse la misma como quiera que, lo solicitado no encuadra dentro de las disposiciones legales señaladas en la SECCIÓN QUINTA, TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO, TÍTULO ÚNICO, TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO, CAPÍTULO I, artículos 312 al 317, del Código General del Proceso, ni con lo dispuesto en el tercero del artículo 461 ibidem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación personal de la **EMMA LUCINDA NIEVES DE ARIZA**, en el término de 30 so pena de desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO a los demandados **DIEGO ALEXANDER CARVAJAL ARIZA** y **MERY CECILIA ARIZA NIEVES**, desde el día 21 de agosto de 2020.

TERCERO: NO ACCEDER solicitud de terminación elevada por la demandada **MERY CECILIA ARIZA NIEVES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



VIC JUEZ - JUZGADO DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a67f815b61d1680af8591e2220e15c367e0e92a4699fd206f434b7d43677185e
Documento generado en 28/04/2021 10:39:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>